

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°:** Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a instrumentar la transferencia a las Comunas de las tierras fiscales que se encuentren dentro de su jurisdicción y que no sean de propiedad del Estado Nacional, conforme lo prescripto en el artículo 33° de la Ley Nº 10.644.

**Artículo 2°:** El Estado Provincial se reservará aquellos inmuebles, en todo o en parte, en los que funcionen dependencias de orden provincial, tales como Comisaría de Policía, Escuelas, Centros de Salud, y todo otro organismo provincial existente o a crearse.

**Artículo 3°:** Hasta tanto se instrumente la transferencia autorizada en el artículo primero, las Comunas podrán ejercer la tenencia de los inmuebles involucrados, ejerciendo todas las atribuciones de custodia, uso y ocupación que la Ley Nº 10.644 les confiere en el Artículo 25°, incisos i) y o), y concordantes.

**Artículo 4°:** El Ministerio de Gobierno implementará el programa respectivo para hacer efectivas las cesiones mencionadas en el Artículo 1° de la presente ley, en un plazo no mayor a dos (2) años.

**Artículo 5°:** De forma.

## **FUNDAMENTOS.**

Desde diciembre de 2019 las Comunas en nuestra provincia son una realidad. Han comenzado a funcionar, algunas con inconvenientes, pero afrontando la gestión de los intereses locales en virtud de lo que ordena la Ley y la Constitución de Entre Ríos.

Conforme se desprende del Artículo 33° de la Ley Nº 10.644 : “El patrimonio de las Comunas estará conformado por los bienes inmuebles, muebles, las donaciones, semovientes, títulos, acciones y legados aceptados, y las tierras fiscales que se encuentren comprendidas dentro de su jurisdicción y que no sean propiedad del Estado Nacional.”

Sin embargo los gobiernos comunales necesitan que el Estado provincial le transfiera los bienes que son de su propiedad lo que hasta la fecha no ha sucedido.

Seguramente será necesario un estudio previo de las áreas provinciales de Catastro, Registro de la Propiedad Inmueble, y Escribanía Mayor de Gobierno, pero las urgencias cotidianas ameritan avanzar en el particular.

Por ello, es que se presenta este proyecto de Ley, autorizando al Poder Ejecutivo Provincial a proceder a las transferencias respectivas, reservándose los inmuebles donde funcionen dependencias de incumbencias provinciales tales como Policía, Escuelas, Centros de Salud, etc.

También se autoriza hasta tanto se materialice jurídicamente dichas cesiones, que las Comunas ejerzan la custodia, uso y ocupación que la Ley Nº 10.644 les confiere en el artículo 25°, incisos i) y o), y concordantes.

Siendo de necesidad para nuestras Comunas contar con estas tierras para proceder al cumplimiento de buena parte de los fines que establece su Ley orgánica, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.